

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	2015-00049
Demandante	Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado	Juan Carlos Ramírez Ruiz
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Incorpora Contestación Curador – solicitud nombramiento curador Ad Litem – Requiere Previo a continuar con el trámite
Sustanciación	093

Incorpora al expediente, contestación de demanda, allegada a esta dependencia judicial el día 12 de marzo de los corrientes, suscrita por el Curador Ad Litem. Por otro lado, la abogada de la parte actora, en escrito allegado el día 30 de abril de este mismo año, solicita se nombre Curador, toda vez que la publicación del emplazamiento fue surtida.

Visto lo anterior y previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al Dr Luis Fernando Latorre, para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: “**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...**

...Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia...” (Negrilla fuera del texto original). Enviando así, copia de la contestación aludida, al correo electrónico del al abogado que aparece en la demanda.

Por otra parte, no se le imprimirá trámite alguno por sustracción de materia, al escrito aportado por la Dra., Mesa Ángel, toda vez que la solicitud que antecede, fue llevado a cabo mediante auto del 01 de marzo hogaño, y notificado por estados N° 016.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ –
ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No
033 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
13 de mayo de 2021, a las 8 A.M.

La Secretaria